



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 485-2024-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa,

**21 OCT. 2024**

**VISTO:** La CARTA N° 120-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, de fecha 16 de octubre de 2024, INFORME N° 209-2024-JLTN, de fecha 17 de octubre de 2024, INFORME N° 8839-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2024, OFICIO N° 9569-2024-GRU-GGR-GRI, de 18 de octubre de 2024, INFORME LEGAL N° 088-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de octubre de 2024, OFICIO N° 1618-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de octubre de 2024, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de enero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SAN JUAN 71**, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°032-2024-GRU-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"**. CUI N° **2402798**, por la suma de S/10'798,608.65 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO Y 65/100 SOLES), fijándose el plazo de ejecución de la prestación de TRESIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 120-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, de fecha 16 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SAN JUAN 71, solicitó a la Entidad la autorización para la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA, debido a que mediante CARTA DE RENUNCIA de fecha 05 de octubre de 2024, el ING. CIVIL ALEJANDRO TACUCHE CARBAJAL, con registro CIP N° 61784, renunció al cargo de RESIDENTE DE OBRA; proponiendo al ING. CIVIL EDWIN AGUSTIN ALMERCOS PALACIOS con registro CIP N° 76661, como reemplazante, adjuntando la documentación, con la que señala cumplir los requerimientos técnicos mínimos para desempeñar el mencionado cargo;

Que, INFORME N° 209-2024-JLTN, de fecha 17 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato III, luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones que el profesional propuesto ING. CIVIL EDWIN AGUSTIN ALMERCOS PALACIOS con registro CIP N° 76661, como reemplazo del ING. CIVIL ALEJANDRO TACUCHE CARBAJAL, con registro CIP N° 61784, para ocupar el cargo de RESIDENTE DE OBRA, **cumple** con los requisitos debidamente acreditados estipulados en el requerimiento de la contratación, en mérito al procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA; Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N° 8839-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2024, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 9569-2024-GRU-GGR-GRI, de 18 de octubre de 2024;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 190.3 **"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"**. Asimismo, señala en su numeral 190.4. **La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**. En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el contratista, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente lo solicitado;

Que, la OPINION N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo"



**Región**  
**Productiva**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". En consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban el cambio de RESIDENTE DE OBRA, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Administrador de Contrato III, y la Sub Gerencia de Obras;

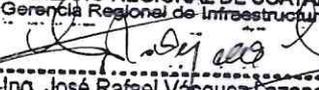
Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la sustitución del ING. CIVIL ALEJANDRO TACUCHE CARBAJAL, con registro CIP N° 61784, por el ING. CIVIL EDWIN AGUSTIN ALMERCO PALACIOS con registro CIP N° 76661, en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°032-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"**. CUI N° 2402798, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO SAN JUAN 71, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Ing. José Rafael Vasquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

